

Concepto Grupo de Seguimiento al Régimen Salarial y Prestacional de los Profesores Universitarios.

Asunto: Consulta. Radicado 2011ER65265

1. Según el artículo 24 literal g) del Decreto 1279 de 2002, son susceptibles de reconocimiento de puntaje para bonificación, aquellos premios nacionales o internacionales, siempre que sean otorgados por una entidad de reconocido prestigio académico, científico, técnico o artístico; que sean otorgados a obras o trabajos realizados por docentes de la universidad dentro de sus labores universitarias; que los premios correspondan a una convocatoria; y que tengan un proceso de selección claramente instituido.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 20, literal c) del Decreto 1279 de 2002, es procedente el reconocimiento de bonificaciones por ponencias, cuando las ponencias sean presentadas por los docentes en eventos especializados en su campo de acción docente o investigativa y de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico, siempre que la ponencia se presente en representación oficial de la universidad y que esté publicada en las memorias del evento. Las memorias del evento pueden estar publicadas en medio digital.

Al reconocimiento de bonificaciones por ponencias en eventos especializados, se les aplica lo previsto en el artículo 21 de tal decreto, teniendo en cuenta la restricción según el número de autores, cuando el producto académico tenga más de un autor. En este sentido, la bonificación se otorga respecto de la ponencia a todos sus autores y no sólo al autor ponente.